

**TSJ. Accidente *in itinere*. Trabajadora que sufre una caída al intentar alcanzar un autobús cuando acudía al trabajo tras la realización de una prueba radiológica por motivo de enfermedad común, ocurriendo los hechos durante su jornada laboral, con autorización de la empresa.**

El supuesto se encuadra dentro del accidente *in itinere*, ya que la trabajadora se incorpora a su puesto de trabajo y lo hace por un trayecto que es el ordinario o normal respecto al lugar donde se encuentra, ubicación que no puede censurarse o fiscalizarse de forma que impida la protección. Asimismo, ha de entenderse que la actividad que se realizaba fuera del trabajo no es una actividad privada, sino que se encuadra dentro de la relación laboral, pues en modo alguno puede concluirse que la actividad sanitaria sea una gestión particular, individual o ajena al contrato de trabajo, al contrario, nace de este por la condición de asegurado, que causaliza cualquier evento o suceso que pueda establecerse. ([STSJ del País Vasco, Sala de lo Social, de 15 de septiembre de 2015, rec. núm. 1381/2015](#))